



Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Carrera 3 No. 3-26 Edificio Atlantis, piso 4 oficina 401

Teléfono y fax 2400760

Correo institucional j01cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Sustanciación

Referencia: Ejecutivo singular
Demandante: Eusebio Camacho Hurtado
Causante María Nelly Valverde Hurtado
Radicación 76.109.40.03.001.2015-0007.00
Fecha: 4 de febrero de 2021

ASUNTO

Se allega memorial por parte del apoderado judicial de la parte demandante, a través de cual sustituye poder al Dr. EUSEBIO CAMACHO HURTADO. Teniendo en cuenta que el mismo se encuentra ajustado a lo dispuesto en los artículos 74 y 75 del Código General del Proceso, este Despacho procederá a reconocerle personería a la citada profesional del derecho, como abogado sustituto.

En razón a lo anteriormente expuesto, este juzgado

RESUELVE:

PRIMERO. RECONOCER personería al Dr. EUSEBIO CAMACHO HURTADO ASPRILLA, identificada con cédula de ciudadanía 16.466.386 y T.P.47815 en calidad de abogada sustituta de la parte demandante al interior del presente trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL BUENAVENTURA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e680c89c793221a18beaca249818a16d2ba31c2a78f4ba9fc523b5a6f3bc67e9

Documento generado en 04/02/2021 03:24:08 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 3 No. 3-26 Edificio Atlantis, piso 4 oficina 401
Teléfono y fax 2400760
Correo institucional j01cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co
Buenaventura

Auto interlocutorio: 077
Referencia: Ejecutivo prendario
Demandante: Bancolombia SA
Demandado: Hair Gonzalo Ocampo Manzano
Radicación: 76.109.40.03.001.2017-00099.00
Fecha: 4 de febrero de 2021

ASUNTO

Se allega memorial por parte de la apoderada judicial de BANCOLOMBIA SA a través del cual solicita que expidan nuevamente los oficios de embargo que recaen sobre cuentas bancarias y un vehículo.

Igualmente solicita que este Despacho remita los oficios a las distintas entidades de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

Sobre el primer punto y referente a las entidades financieras habrá de indicar el Despacho que por ser procedente librará el oficio correspondiente, no obstante, se dejará sin efecto el oficio DESAJ-JICM-915-17 del 30 de junio de 2017.

En cuanto a la medida de embargo que recae sobre el vehículo, se le informa a la profesional del derecho que a la fecha se encuentra pendiente remitir el oficio al DEPARTAMENTO DE AUTOMOTORES DE LA SIJIN, dado que conforme el memorial de la SECRETARIA DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ arrimado por la misma abogada se observa que la medida fue inscrita, motivo por el cual desde el 10 de diciembre de 2019 mediante auto 1295 se ordenó la inmovilización del vehículo. Como consecuencia de lo dicho, se expedirá el oficio para el DEPARTAMENTO DE AUTOMOTORES DE LA SIJIN.

Referente a la solicitud de que el Despacho remita los oficios a las distintas entidades conforme lo señalado en el Decreto 806 de 2020, habrá de indicársele a

la profesional del derecho que comoquiera que aquella no allego los correos electrónicos de tales entidades, el oficio será remitido a su correo electrónico para que los radique.

Ahora, si bien es cierto el Decreto 806 de 2020 faculta a los Despachos judiciales para que remita desde el correo institucional las distintas comunicaciones también lo es que las partes tienen el deber de aportar las direcciones electrónicas de las entidades a las que pretende se remitan las comunicaciones, ello virtud del deber de diligencia y colaboración que deben tener con los asuntos judiciales a su cargo.

Igualmente, se le informa a la profesional del derecho que los documentos emitidos por las sedes judiciales gozan de veracidad y autenticidad dado que los mismos actualmente cuentan con firmas electrónicas que pueden ser verificadas a través del portal dispuesto por la rama judicial para tales fines, a saber: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/>

Obediente con las anteriores apuntes, este juzgado

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO el oficio DESAJ-JICM-915-17 del 30 de junio de 2017.

SEGUNDO: LIBRAR nuevamente el oficio remitido a las entidades financieras a fin de que se haga efectiva la medida de embargo y retención decretada mediante auto del 30 de junio de 2017.

TERCERO. LIBRAR oficio al DEPARTAMENTO DE AUTOMOTORES DE LA SIJIN a fin de que se lleve a cabo la inmovilización decretada en auto 1295 del 10 de diciembre de 2019.

CUARTO. NEGAR la solicitud de remisión de los oficios a las distintas entidades, por lo expuesto *ut supra*.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ

Firmado Por:

**MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL BUENAVENTURA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ed6a785bbcae9ff63c49f9144ee24fa1b96fcea63908d18f8f2e9b05d460068c

Documento generado en 04/02/2021 03:24:01 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 3 No. 3-26 Edificio Atlantis, piso 4 oficina 401
Teléfono y fax 2400760
Correo institucional j01cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co
Buenaventura

Auto interlocutorio: 076
Referencia: Ejecutivo prendario
Demandante: Bancolombia SA
Demandado: Hair Gonzalo Ocampo Manzano
Radicación: 76.109.40.03.001.2017-00099.00
Fecha: 4 de febrero de 2021

ASUNTO

Haciendo uso de las facultades legales establecidas por el legislador en el artículo 132 del Código General del Proceso, y a fin de evitar posibles nulidades en el futuro, este Despacho procederá a realizar el control de legalidad al interior del presente trámite.

Mediante auto 1294 del 10 de diciembre de 2019 esta Judicatura dispuso aceptar y reconocer la cesión del total de los créditos que al interior del presente asunto se ejecutan.

No obstante, al hacer un estudio minucioso del expediente, da cuenta esta judicatura que en puridad de verdad el crédito cedido por BANCOLOMBIA a la sociedad REINTEGRA SAS recae únicamente sobre la obligación 12625079 contenida en el pagaré 2557572

Así pues, atendiendo el aforismo jurisprudencial que indica “*los autos ilegales no atan al juez ni a las partes*”¹, **este Despacho habrá de declarar la ilegalidad del punto primero del auto 1294 del 10 de diciembre de 2019** y en su lugar se aceptará y reconocerá la cesión realizada por BANCOLOMBIA SA a través de su representante legal a la sociedad REINTEGRA SAS, pero únicamente sobre la obligación 12625079 contenida en el pagaré 2557572.

¹ CSJ SL, 24 abr. 2013, rad. 54564,

De otro lado, solicita la apoderada judicial de BANCOLOMBIA SA para que se le informe sobre el trámite brindado en liquidación de crédito aportada toda vez que no tiene conocimiento de que sucedió al respecto.

Sobre dicho tópico ha de precisar el Juzgado que en auto del 9 de septiembre fue resuelta su inquietud, motivo por el cual habrá de precisarse que se esté a lo dispuesto en la referida providencia.

Obediente con las anteriores apuntes, este juzgado

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la ilegalidad **del punto primero del auto 1294 del 10 de diciembre de 2019**

SEGUNDO: ACEPTAR Y RECONOCER la cesión del crédito realizada por BANCOLOMBIA SA a través de su representante legal a la sociedad REINTEGRA SAS, **pero únicamente sobre la obligación 12625079 contenida en el pagaré 2557572.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ

Firmado Por:

**MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL BUENAVENTURA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3cc1d9824259421ef1a141c78b987804760bbeae43d4e0b62c29dad12c2b6e48

Documento generado en 04/02/2021 03:24:07 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

A despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que no se han fijado las agencias en derecho y las costas a que fue condenada la parte vencida. Lo anterior para que se sirva proveer de conformidad. Buenaventura, 04 de febrero de 2021.

El secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

Rad. 2019-00027-00

PROCESO: EJECUTIVO UNICA INSTANCIA

DTE: ALEXANDER RUIZ MONTOYA

DDO: ROBINSON MORENO GONZALEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, cuatro (04) de febrero del año dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que precede y para que sea tenido en cuenta al momento de efectuarse la liquidación de las costas a que fue condenada la parte vencida y en favor de la contraparte, *FIJASE* como agencias en derecho la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL pesos mcte (\$268.000.00), de conformidad con el Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, emanado del Consejo Superior de la Judicatura y el Artículo 366 del Código General del Proceso.

Valor que será tenido en cuenta al momento de liquidarse los gastos procesales habidos dentro del proceso.

CUMPLASE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:

**MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL BUENAVENTURA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbcefa800403614eceed3d6ff6af94c84fcf8314a2eed28dbda61b64a7bf1acc**
Documento generado en 04/02/2021 03:24:04 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

A despacho de la señora Juez la fijación de las agencias en derecho a favor de la parte demandante. Pasa el plenario para liquidar los gastos procesales. Buenaventura, 04 de febrero de 2021.

El secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

Rad. 2019-00027-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR UNICA INSTANCIA

DTE: ALEXANDER RUIZ MONTOYA

DDO: ROBINSON MORENO GONZALEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, cuatro (04) de febrero del año dos mil veintiuno (2021).

Ante la tasación de las agencias en derecho, el despacho verifica que no hay gastos procesales comprobados en el plenario.

Vr. Agencias en derecho: \$268.000,00

Total: **\$268.000,00**

Como quiera que la liquidación de agencias en derecho a que fue condenada la parte vencida se encuentra acorde, la suscrita Juez le imparte su **APROBACIÓN** (Artículo 366 numeral 1º del Código General del Proceso).

NOTIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:

**MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL BUENAVENTURA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c0f2b286e0925412b25d3df70d55cb4f01f2b6fc05c3c9d70a633123400a022**
Documento generado en 04/02/2021 03:24:03 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

A despacho de la señora Juez la fijación de las agencias en derecho a favor de la parte demandante. Pasa el plenario para liquidar los gastos procesales. Buenaventura, 04 de febrero de 2021.

El secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

Rad. 2014-00216-00

PROCESO: EJECUTIVO DOBLE INSTANCIA

DTE: COOPERATIVA COOPDIESEL

DDO: JOSE EFRAIN TORRES ARENAS

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, cuatro (04) de febrero del año dos mil veintiuno (2021).

Ante la tasación de las agencias en derecho, el despacho verifica los gastos procesales comprobados en el plenario.

| | |
|---|-------------------------------|
| Vr. Agencias en derecho: | \$3.190.000,00 |
| Vr. Notificación. Guía de prisa No. 999021920520 (fl.26) | 6.000,00 |
| Vr. Publicación emplazamiento El Pais (fl. 35) | 55.000,00 |
| Vr. Honorarios curadora(fl. 68) | 200.000,00 |
| Total: | <u>\$ 3.451.000,00</u> |

Como quiera que la liquidación de agencias en derecho a que fue condenada la parte vencida se encuentra acorde, la suscrita Juez le imparte su **APROBACIÓN** (Artículo 366 numeral 1º del Código General del Proceso).

NOTIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL BUENAVENTURA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1aa9aae509d411312289f7a69880ceda074f474240d389e2083aa4d230e58f7**

Documento generado en 04/02/2021 03:24:02 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que no se han fijado las agencias en derecho y las costas a que fue condenada la parte vencida. Lo anterior para que se sirva proveer de conformidad. Buenaventura, 04 de febrero de 2021.

El secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

Rad. 2014-00216-00

PROCESO: EJECUTIVO DOBLE INSTANCIA

DTE: COOPERATIVA COOPDIESEL

DDO: JOSE EFRAIN TORRES ARENAS

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, cuatro (04) de febrero del año dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que precede y para que sea tenido en cuenta al momento de efectuarse la liquidación de las costas a que fue condenada la parte vencida y en favor de la contraparte, *FIJASE* como agencias en derecho la suma de TRES MILLONES CIENTO NOVENTA MIL PESOS mcte (\$3.190.000.00), de conformidad con el Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, emanado del Consejo Superior de la Judicatura y el Artículo 366 del Código General del Proceso.

Valor que será tenido en cuenta al momento de liquidarse los gastos procesales habidos dentro del proceso.

CUMPLASE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:

**MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL BUENAVENTURA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fbc83578b60b3acd6dcf88bfd88ce5538e616ad655b36bd4b50f80866ab918d5**

Documento generado en 04/02/2021 03:24:02 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

A despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que no se han fijado las agencias en derecho y las costas a que fue condenada la parte vencida. Lo anterior para que se sirva proveer de conformidad. Buenaventura, 04 de febrero de 2021.

El secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

Rad. 2017-00243-00

PROCESO: EJECUTIVO UNICA INSTANCIA

DTE: COOPSERP

DDO: EMILSE LILIANA VALVERDE

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, cuatro (04) de febrero del año dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que precede y para que sea tenido en cuenta al momento de efectuarse la liquidación de las costas a que fue condenada la parte vencida y en favor de la contraparte, *FIJASE* como agencias en derecho la suma de SETECIENTOS SESENTA MIL pesos mcte (\$760.000.00), de conformidad con el Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, emanado del Consejo Superior de la Judicatura y el Artículo 366 del Código General del Proceso.

Valor que será tenido en cuenta al momento de liquidarse los gastos procesales habidos dentro del proceso.

CUMPLASE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:

**MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL BUENAVENTURA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **363365872ab29c4e610f13907661b29015076aa3cfb6eab4248521aac63f6f78**
Documento generado en 04/02/2021 03:24:05 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

A despacho de la señora Juez la fijación de las agencias en derecho a favor de la parte demandante. Pasa el plenario para liquidar los gastos procesales. Buenaventura, 04 de febrero de 2021.

El secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

Rad. 2017-00243-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR UNICA INSTANCIA

DTE: COOPSERP

DDO: EMILSE LILIANA VALVERDE

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, cuatro (04) de febrero del año dos mil veintiuno (2021).

Ante la tasación de las agencias en derecho, el despacho verifica que no hay gastos procesales comprobados en el plenario.

Vr. Agencias en derecho: \$760.000,00

Total: **\$760.000,00**

Como quiera que la liquidación de agencias en derecho a que fue condenada la parte vencida se encuentra acorde, la suscrita Juez le imparte su **APROBACIÓN** (Artículo 366 numeral 1º del Código General del Proceso).

NOTIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:

**MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL BUENAVENTURA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01c12ec6655f55c960a600ea0fd7c029a507ebd6a39777aedef79150c0ce2092**
Documento generado en 04/02/2021 03:24:06 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**